

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y OPERACIÓN PORTUARIA
OFICIO: 7.3.-1390.15

3223

México, D. F., 14 de mayo de 2015

C. Sonia Gutiérrez Granja
Alvarado y 3ra. No. 305
Local-2, Zona Centro
22800 Ensenada, B.C.

Asunto: Se autoriza un incremento a la tarifa del servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Ensenada, B.C.

Me refiero a su escrito de fecha 25 de marzo de 2015, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el día 31 del mismo mes y año (VU-26393/15), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de lanchaje que esa empresa proporciona en el recinto portuario de Ensenada, B.C.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, el nivel de cobro es máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/SCB

- C.c.p.
- C. Capitán de Puerto en Ensenada.- Teniente Azueta No. 101-3, Reciento Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.- Presente
 - C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.- Blvd. Teniente Azueta 224, Reciento Portuario, C.P. 22800, Ensenada, B.C.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300 México, D.F.- Presente.

Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Piso 7. Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 06049. México D.F.

www.sct.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SONIA GUTIÉRREZ GRANJA

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	IMPORTE POR SERVICIO-HORA
CUOTA BÁSICA POR CADA SERVICIO DE LANCHAJE	\$ 2,033.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje, el cual consiste en la conducción del piloto de puerto, desde tierra hasta el costado de la embarcación en el puerto de Ensenada, B.C., para abordarla hasta tres millas de distancia del puerto o viceversa, desde la embarcación hacia tierra, así como otros movimientos que sean necesarios o solicitados; también será aplicable para usuarios distintos como autoridades, tripulantes, pasajeros o quien lo solicite. Así como para el transporte de rejas largas en caso de que sea solicitado por el Capitán de la embarcación.
2. La cuota establecida es única y aplicable de las 6:00 a las 19 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota básica, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El recargo establecido en la regla No. 2, no aplicará a cruceros.
3. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje hasta con una anticipación mínima de dos horas en las oficinas del prestador del servicio, en horas hábiles, para efecto de que se disponga lo necesario.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa en el momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.
6. Para los servicios que excedan de tres millas se agregará un 50% por cada tres millas o fracción, o cuando la duración del servicio exceda de una hora, se aplicará un cargo adicional de 25% de la cuota básica por cada fracción o media hora adicional.
7. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 25% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 50% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
 9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
 11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/SCG

